

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

DEFENSOR CÍVICO DE LA REGIÓN DE TOSCANA

Y

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR



ANTECEDENTES

La Defensoría del Pueblo del Ecuador, es una institución de derecho público, creada mediante norma constitucional según se desprende en los artículos 214 y 215 de la Constitución del Ecuador, con autonomía administrativa y financiera; institución que tiene como funciones la protección y tutela de los derechos humanos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.

Al Defensor Cívico de la Región de Toscana le corresponde ejercer las funciones atribuidas por la normativa nacional y regional como referencia, de autonomía e imparcialidad. En tales funciones se incluye la mediación, con la finalidad de resolver extrajudicialmente los conflictos, entre sujetos, singulares o asociados, así como, la Administración Pública, en la cuál estan comprendidos los entes de los servicios publicos.

La Defensoría del Pueblo del Ecuador y el Defensor Cívico de la Región de Toscana, con la intensión de proponer un Acuerdo de colaboración entre las dos instituciones, a favor de los ciudadanos ecuatorianos residentes en la Región Toscana, convienen lo siguiente:

Artículo 1.- Las Partes contratantes, con este Acuerdo, basadas en el respeto a las leyes y reglamentos vigentes en sus territorios nacionales, promoverán y realizarán, en colaboración, actividades encaminadas a mejorar los niveles de tutela y grantía de los derechos a favor de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas residentes en la Región.

Artículo 2.- Las Partes, en el respeto de la normativa nacional y regional, se comprometen a la colaboración reciproca para ofrecer la tutela antes mencionada en lo que consierne a la Región, de los entes locales y oficinas perifericas del Estado presentes en el territorio regional y competentes en materia de inmigración (policía de inmigración, prefecturas, oficinas del trabajo), y de las representaciones diplomáticas y consulares italianas presentes en Ecuador. Las partes se comprometen a la misma colaboración ante las representaciones diplomáticas o representantes de la República del Ecuador en Italia.

Artículo 3.- Las Partes se comprometen a dar un servicio de información sobre la interpretación de las normas vigentes en materia de inmigración, en particular referencia a las normas en materia de trabajo; a la emisión y renovación de los permisos de estadía; y, al derecho a la reunión familiar. Se empeñan, asimismo, a ilustrar a los usuarios la aplicabilidad, y los derechos y obligaciones que adquieren.



Artículo 4.- Cada una de las Partes informarán su colaboración a través de las correspondientes páginas web, para promover información adecuada sobre los derechos de los ecuatorianos residentes en Toscana y sobre los servicios que ofrecen las partes.

Artículo 5.- Las Partes se informarán recíprocamente sobre las experiencias encontradas en la ejecución del presente Acuerdo (valiéndose de los respectivos archivos), y sobre la situación de los inmigrantes ecuatorianos residentes en la Región Toscana.

Artículo 6.- Ambas partes promoverán los contactos y la colaboración entre sus respectivas oficinas.

Artículo 7.- Las partes favorecerán el desarrollo de la reciproca cooperación mediante:

- La realización de proyectos conjuntos de investigación, desarrollo, promoción de derechos;
- La realización de una red de intercambio de información y datos;
- La participación en iniciativas dirigidas a la promoción de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos residentes y de las instituciones que brindan el servicio del Defensor Cívico de la Región de Toscana;
- La organización y participación a seminarios, congresos o talleres que traten los reglamentos o leyes relacionadas a la defensoría cívica.

Artículo 8.- Para la evaluación y seguimiento del presente Acuerdo, las Partes, determinarán de manera conjunta los métodos más adecuados y efectivos, los cuales se notificarán de manera escrita con la debida antelación.

Artículo 9.- El presente Acuerdo entrará en vigor 60 días después de la fecha de la notificación de haber cumplido con las formalidades que la legislación interna de cada una de las Partes así lo establezca.

El presente Acuerdo será vigente hasta el eventual retiro de cualquiera de las Partes, la misma que tendrá efecto tres meses después de la notificación a la otra Parte contratante.

Artículo 10.- Cualquier controversia que pueda surgir en la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, será resuelta, en lo posible, en forma amigable.

En fé de lo acordado, los Representantes, debidamente autorizados por sus respectivas instituciones, firman el presente Acuerdo en la ciudad de Florencia, a los 30 días del mes de marzo de 2009, en tres originales cada uno en español e italiano.

Estas copias son iguales al original
que en 2 fs. reposan en el ARCHIVO
de la DEFENSORIA DEL PUEBLO y a las
cuales me remito en caso necesario.

FERNANDO GUTIÉRREZ
Defensor del Pueblo del Ecuador

GIORGIO MORALES
Defensor Cívico de la Región de Toscana

Dr. Juan H. Villarreal Añorí
03 JUN 2009

QUITO a
SECRETARIO GENERAL (E)